



RECTORIA

RESOLUCION N° 2305 / 12

MAT.: FIJA TEXTO REFUNDIDO Y ACTUALIZA REGLAMENTO GENERAL SOBRE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Santiago, 03 de julio del año 2012

VISTOS:

- 1° La Resolución N° 2304 del 29 de junio del año 2012 que promulga acuerdo de la Junta Directiva que modifica el Reglamento General sobre Organización Académica de la Universidad Central, en cuanto a las funciones y atribuciones de los Decanos y de constitución y funcionamiento de los Consejos de Facultad;
- 2° La Resolución N°111 del 28 de marzo del año 1991 que aprueba Reglamento General sobre la Organización Académica de la Universidad Central; y
- 3° Las facultades otorgadas en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

RESUELVO:

Apruébese el texto refundido del Reglamento General sobre la Organización Académica de la Universidad Central de Chile.

**TITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- El presente Reglamento establece las normas generales de organización, funcionamiento y atribuciones de los organismos a través de los cuales la Universidad Central realizará sus funciones de docencia, investigación y extensión.

Artículo 2°.- La organización, desarrollo y coordinación de los asuntos académicos de la Universidad sin perjuicio de la dirección superior del Rector, es de competencia del Vicerrector Académico.

El Vicerrector Académico será el encargado de ejecutar, controlar y evaluar el cumplimiento de las políticas académicas de la Universidad y, en especial, de la fijación y ejecución de las políticas de ingreso y selección de los alumnos.

Artículo 3°.- La estructura de la Vicerrectoría Académica incluye una Dirección General Académica, una Oficina de Títulos y Grados, y un Sistema de Biblioteca.

Bajo la dirección inmediata del Vicerrector Académico se desempeñará el Director General Académico, autoridad que sin perjuicio de las atribuciones que se le asignen en otros reglamentos de la Corporación estará encargada de correlacionarse especialmente con los Decanos y Directores de Escuelas de la Universidad, con el fin de cautelar la existencia y actualización de la reglamentación que rige la actividad académica; de participar en la supervisión de dichas actividades; de proponer las líneas de acción y

medidas necesarias para la resolución de las materias académicas inmediatas y, en general, de velar por el normal desarrollo del quehacer académico, de acuerdo con la política general de la Corporación.

En la Dirección General Académica existirá un Coordinador General Docente encargado de colaborar en la realización de estudios sobre organización, planeamiento y evaluación del trabajo docente; de coordinar el proceso de admisión y selección de alumnos y, en general de cumplir las demás funciones que las autoridades de la Universidad le encomienden.

Artículo 4°.- Para el desarrollo de las actividades académicas, la Universidad se podrá organizar en Facultades, Escuelas, Institutos, Centros de Estudios y otras dependencias. Existirán también organismos académicos colegiados con carácter consultivo.

Artículo 5°.- La estructura orgánica y funciones de las Facultades, Escuela, Institutos y demás Centros de Estudios, se regirán por las disposiciones de este Reglamento General.

Artículo 6°.- Todo lo concerniente a estas materias no contemplado especialmente en el presente texto, será objeto de reglamentos específicos y, en lo no previsto, se aplicarán las disposiciones que apruebe la Rectoría de la Universidad, conforme al Estatuto Orgánico de la Corporación.

TITULO II
DE LAS FACULTADES
Párrafo 1°
De sus Funciones Generales y Estructuras

Artículo 7°.- Las Facultades son organismos académicos superiores, administrativamente desconcentrados, en los cuales se radica esencialmente el quehacer académico de una o más áreas del conocimiento. Sus funciones son las de impartir docencia, promover y realizar actividades de extensión e investigación en el campo específico de sus respectivas áreas, de prestar servicios a la comunidad y de participar en la promoción de los más altos valores humanos, científicos y culturales.

En las Facultades se radica la autoridad superior y el gobierno de ella misma, de las Escuelas, Institutos y Centros que la integra.

Artículo 8°.- Las Facultades estarán integradas por un cuerpo de académicos dedicados a enseñar e investigar en una misma área o en áreas afines del conocimiento superior y podrán realizar labores de extensión y servicios. Básicamente, realizarán sus actividades en Escuelas. Cuando las necesidades académicas lo requieran, podrán también organizarse Institutos, Centros de Estudios y otras dependencias, previa aprobación de ello en conformidad a los Estatutos de la Corporación.

El personal dependerá administrativamente de la unidad a la que esté destinado.

Artículo 9°.- La estructura administrativo-docente de la Facultad estará constituida por el Decano, el Secretario de Facultad, los Directores de Escuela, los Directores de Institutos y otros Centros, si lo hubiere, y los Coordinadores que fueren designados en la Facultad o Escuela.

La organización académica de la Facultad debe incluir, además, un Consejo de Facultad.

Párrafo 2º

Del Decano, del Secretario de Facultad y de los Coordinadores

Artículo 10º.- El Decano es la máxima autoridad de la Facultad, responsable ante el Rector por intermedio del Vicerrector Académico, del normal funcionamiento de esta Unidad.

El Decano es la autoridad encargada de la planificación, programación, y evaluación de las actividades de la Facultad, dentro de la política general de la Universidad.

Artículo 11º.- El Decano será designado conforme a las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Corporación.

Artículo 12º.- Cuando el Decano se ausente por un período igual o inferior a diez días, será subrogado por una de las autoridades unipersonales de su Facultad, preferentemente por uno de los Directores de Escuela o el Secretario de Facultad. Con ese fin el Decano dictará anualmente una Resolución donde establecerá el orden de subrogación correspondiente.

En el caso que la ausencia del titular fuese superior a diez días, el Rector designará un Decano Suplente de entre los miembros de Consejo de Facultad respectivo.

Artículo 13º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 10º, el Decano tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la dirección general de los asuntos académicos, administrativos y financieros de la Facultad;
- b) Presidir el Consejo Académico de la Facultad;
- c) Asumir, en coordinación con el Director/a de Escuela, la dirección y supervisión de los Planes de Estudios y Programas de Docencia, aprobados por el Consejo Académico de la Facultad y de la misma manera, la programación de la extensión e investigación que se realizará en cada período académico, previamente ratificada por el referido Consejo;
- d) Establecer un sistema de control para garantizar el cumplimiento de la actividad académica programada;
- e) Proponer al Vicerrector/a Académico/a la adopción de las resoluciones y medidas que estime aconsejable para superar los problemas o deficiencias que detecte o de los cuales tome conocimiento;
- f) Presentar al Rector la programación académica y el proyecto de presupuesto anual de la Facultad;
- g) Dictar, modificar y derogar las instrucciones de funcionamiento interno de la Facultad;
- h) Presidir las Comisiones de Exámenes de Título y Grados y designar sus integrantes;
- i) Solicitar un pronunciamiento al Consejo Superior Académico sobre los programas de docencia, de investigación y de vinculación con el medio, que elaboren las estructuras académicas de la Facultad, previamente aprobados por el Consejo Académico de la Facultad;
- j) Someter a consideración del Rector una Cuenta Anual sobre el funcionamiento de la Facultad en el año precedente;

- k) Proponer al organismo o autoridad correspondiente la designación, remoción y otras medidas de orden administrativo referidas al personal de su dependencia;
- l) Ejercer la representación del Consejo Académico de la Facultad ante las autoridades académicas de la Universidad;
- m) Someter al conocimiento del Consejo Académico Superior el Organigrama de la Facultad, previamente aprobado por el Consejo Académico de la Facultad;
- n) Someter al conocimiento del Consejo Académico de la Facultad todas aquellas materias que estime necesarias para el buen funcionamiento de la Facultad; y
- o) Los demás que le fijen los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y las que el Rector les delegue.

Artículo 14°.- El Secretario de Facultad es la autoridad encargada de colaborar directamente con el Decano en la coordinación y supervisión de las actividades académicas y administrativas de la Facultad, de velar por el fiel cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria que la rige y de actuar como Ministro de Fe.

Le corresponderá especialmente:

- a) Estudiar los requerimientos de orden administrativos de la Facultad, estableciendo las necesidades de recursos humanos, materiales y servicios para el adecuado desarrollo de las actividades académicas;
- b) Coordinar la elaboración de la programación académica anual y el presupuesto de la Facultad;
- c) Cautelar que los procedimientos académicos y administrativos de la Facultad se realicen de acuerdo a la normativa vigente;
- d) Organizar y mantener al día un completo archivo de la documentación de la Facultad y otorgar las certificaciones que se le requieran, siempre que no se trate de documentos reservados;
- e) Supervisar el Registro Curricular correspondiente cuidando que su información sea completa, actualizada y fidedigna;
- f) Atender y contribuir el expedito funcionamiento de la Facultad, adoptando las medidas necesarias para la buena marcha de sus actividades;
- g) Estar informado respecto a los recursos consultados en el presupuesto de la Universidad para atender los requerimientos y necesidades de la Facultad y proponer la mejor utilización de los mismos;
- h) Asesorar al Decano en la asignación y control del uso de los recursos presupuestarios.
- i) Integrar, por derecho propio, el Consejo Académico de Facultad y asistir a las reuniones a que sea convocado por el Decano, debiendo levantar las actas correspondientes; y
- j) Cumplir las demás funciones propias de su cargo.

Artículo 15°.- Los Coordinadores son las personas encargadas de colaborar con el Decano o el Director de Escuela en la realización de las funciones propias de las respectivas unidades académicas.

**TITULO III
DE LAS OTRAS UNIDADES ACADÉMICAS
Párrafo 1°**

De las Escuelas, Institutos y Centros de Estudios

Artículo 16°.- Las Escuelas son unidades académicas integrantes de la respectiva Facultad, organizadas para impartir docencia en materias específicas correspondientes al

área de ésta o para efectuar investigaciones en dichas materias.

Las Escuelas son las organizaciones por medio de las cuales las respectivas Facultades estructuran y conducen los programas académicos que llevan a la obtención de un grado académico o de un título profesional.

Estas Unidades tendrán planes y programas de estudios actualizados y en permanente revisión que permitan mantener el más alto nivel de excelencia académica.

Artículo 17°.- Cada Escuela tendrá un Director y éste será responsable ante el Decano del desarrollo y control de las actividades académicas de la misma. Existirá también un Coordinador Docente que dependerá directamente del Director y que colaborará en la realización de las actividades académicas y administrativas de esa Unidad.

Artículo 18°.- Podrán existir Escuelas que no formen parte de la Estructura de una Facultad, en cuyo caso su Director será responsable ante el Rector, a través del Vicerrector Académico, del adecuado funcionamiento de esta dependencia universitaria.

Artículo 19°.- Los Institutos son unidades académicas que se organizan para atender, especialmente, los programas de docencia e investigación de una o varias áreas del conocimiento o disciplinas, así como para realizar estudios multidisciplinarios de interés para el desarrollo nacional.

Corresponde a los Institutos el estudio y ejecución de los planes y programas académicos en el área de su competencia, contemplando la investigación en determinadas disciplinas no incluidas en los programas regulares de enseñanza.

En cada Instituto habrá un Director que será el responsable de las actividades del organismo.

Artículo 20°.- Los Centros de Estudios son las Unidades Técnicas destinadas, preferentemente, a realizar labores de apoyo a la actividad académica que requieran las Facultades o los otros organismos académicos existentes.

En cumplimiento a su tarea, podrán elaborar y desarrollar, entre otros, programas y proyectos de investigación, extensión y capacitación.

Estas Unidades estarán dirigidas por un Director.

Artículo 21°.- Los Institutos y Centros de Estudios, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 19° y 20°, así como en los reglamentos de cada Facultad, se regirán por las normas que se establezcan en la Resolución que apruebe su constitución y funcionamiento.

Párrafo 2°

De los Directores de Unidades Académicas

Artículo 22°.- El Director de Escuela es una Jefatura Académica que, en el ámbito de su competencia, tendrá los deberes y atribuciones de los Decanos y cuyas funciones específicas se establecerán en el Reglamento de Escuela.

En caso de ausencia igual o inferior a diez días, será subrogado por el Coordinador Docente de la Escuela o por la autoridad que posea el nivel jerárquico inmediatamente

inferior al Director. Si la ausencia excediera ese plazo, el Rector designará un Director Suplente de entre los miembros del Consejo de Escuela correspondiente.

Artículo 23°.- El cargo de Director de Institutos o Centros de Estudios de la Universidad es una Jefatura a la cual le corresponde la dirección, representación y coordinación de las actividades de su respectiva Unidad y, en general, las labores ejecutivas y de supervisión propias de un organismo académico.

Artículo 24°.- Los Directores de Unidades Académicas de la Universidad serán designados conforme al Estatuto Orgánico de la Corporación.

Artículo 25°.- El Director de un Organismo Académico, salvo lo previsto en el Inciso 2° del Artículo 22°, será subrogado por el funcionario académico que determine el Decano de la Facultad respectiva. Cuando se trate de un Instituto o Centro no incorporado a alguna Facultad, el Director Subrogante será designado por el Rector.

TITULO IV DE LOS ORGANISMOS ACADÉMICOS CONSULTIVOS Y RESOLUTIVOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 26°.- El Organismo Académico Consultivo de la Universidad será el Consejo Académico Superior.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Escuela deberá tener también un Consejo Asesor denominado Consejo de Escuela, el cual se regulará en el Reglamento respectivo.

En cada Facultad existirá un Consejo Académico de la Facultad como un Organismo Resolutivo, denominado Consejo de Facultad. En las Escuelas no adscritas a alguna Facultad deberá existir un organismo resolutivo, cuyas funciones, dentro del ámbito de su competencia, serán similares a las del Consejo de Facultad.

Párrafo 1° Del Consejo Superior Académico

Artículo 27°.- El Consejo Superior Académico estará encargado de orientar, proponer y planificar la labor académica de la Universidad en conformidad con las políticas y planes de desarrollo de la Corporación.

Este Consejo estará integrado por el Rector, que lo presidirá, el Vicerrector Académico, el Secretario General y los Decanos, en conformidad a lo establecido por el Estatuto Orgánico vigente.

Podrán asistir a sus sesiones las autoridades de la Universidad que sean invitados a participar en materias de su competencia.

Artículo 28°.- Al Consejo Superior Académico le corresponde asumir las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer a la Junta Directiva, las políticas generales relativas a la actividad académica de la Universidad;

- b) Proponer los planes de desarrollo de los Organismos Académicos, dentro de los planes de desarrollo de la Universidad y pronunciarse sobre la organización interna de las Facultades o Escuelas independientes de éstas;
- c) Estudiar y proponer la creación, reorganización y supresión de Facultades, Escuelas, Carreras, dependencias académicas o cursos de post grado o capacitación;
- d) Emitir un pronunciamiento sobre los planes y programas de estudios y de los grados académicos que propongan las Facultades o Escuelas no dependientes de éstas, así como de los sistemas de evaluación;
- e) Elaborar y proponer los Reglamentos que fijen la Carrera Académica de la Universidad;
- f) Emitir pronunciamiento sobre el calendario académico anual;
- g) Proponer los cupos anuales de matrícula;
- h) Proponer al Directorio el otorgamiento de grados académicos y de títulos honoríficos;
- i) Revisar el informe anual de la marcha de cada una de las Facultades y hacer las recomendaciones a que haya lugar desde el punto de vista de los intereses académicos de la Universidad;
- j) Tratar materias de orden académico que sometan a consulta el Rector y los Consejos de Facultades o los Consejos de Escuelas de aquellas no integradas a alguna Facultad,; y
- k) Conocer, estudiar y resolver las materias que cualquiera de sus miembros propongan dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 29°.- El Consejo Superior Académico se reunirá al inicio y término de cada año académico y después de finalizado el primer semestre, en sesión ordinaria, o cuando lo convoque especialmente el Rector de propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de sus miembros, en sesión extraordinaria.

El quórum para sesionar será al menos, la mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo.

Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de sus miembros presentes.

Párrafo 2°

De los Consejos Académicos de las Facultades o Consejos de Facultad

TITULO FINAL

Artículo 30°.- El Consejo Académico de la Facultad o Consejo de Facultad es un Organismo Resolutivo, que colaborará con el Decano/a en la resolución de los problemas generales y específicos que afecten a la Facultad.

Artículo 31°.- El Consejo de Facultad estará presidido por el Decano e integrado por:

- a) El Secretario/a de la Facultad, que actuará como Ministro de Fe, con derecho a voz solamente;
- b) Los Directores/as de Escuelas, Institutos y Centros de Estudios de la Facultad;
- c) Los Directores/as de Departamentos;
- d) Los Coordinadores/as de Facultad en la Sede;
- e) Un académico por Escuela elegido por sus pares. Deberá tener una antigüedad mínima de tres años consecutivos o cinco años discontinuos. De existir solo una Escuela en la Facultad, el número de académicos se elevará a dos;

- f) Un /a egresado/a titulado/a de la Facultad, que sea socio/a activo de la Corporación de Egresados de la Universidad, elegido por ella, de acuerdo a sus propios Estatutos;
- g) Un estudiante por Escuela elegido por sus pares. Deberá pertenecer al menos al tercer nivel de carrera y no estar afecto a causal de eliminación académica. De existir sólo una Escuela en la Facultad, el número de estudiantes se elevará a dos. El (los) estudiante(s) tendrán sólo derecho a voz ;y
- h) Un representante de los funcionarios (personal no académico) de la Facultad, que tendrá sólo derecho a voz, con cinco años de antigüedad, elegido por sus pares.

Los representantes señalados en las letras e), f) y h) precedentes, se desempeñarán como Consejeros/as por el período de tres años y los de la letra g) por el período de un año, pudiendo ser reelegido.

En caso de ausencia del Presidente/a, será subrogado por el Secretario/a de la Facultad, de acuerdo al procedimiento que se establezca en el reglamento respectivo.

Sin perjuicio de la integración señalada precedentemente, podrán ser oídas en calidad de invitadas a las sesiones del Consejo, a requerimiento del Presidente/a, aquellas personas, que teniendo conocimientos relevantes sobre las materias a tratar, se estime necesaria su opinión.

Artículo 32°.- Son funciones y atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Aprobar las propuestas del Decano/a respecto de:
 1. El organigrama de la Facultad. Se requerirá para sesionar y aprobar esta materia, el quórum de las tres cuartas partes de los miembros en ejercicio con derecho a voto;
 2. Los programas de docencia, investigación y extensión que elaboren las estructuras académicas de la Facultad;
 3. Los planes y programas de estudios profesionales, de grados académicos y de capacitación que incumban a la respectiva Facultad, como asimismo la creación y supresión de carreras, grados y cursos; y
 4. Los procedimientos y requisitos que deben cumplirse en las postulaciones para actividades de perfeccionamiento y actualización de conocimientos de los miembros de la Facultad.
- b) Conocer y emitir opinión sobre las siguientes materias:
 1. El informe anual de la marcha de la Facultad;
 2. El proyecto del presupuesto anual que la Facultad debe someter a la consideración de las autoridades superiores; y
 3. Los proyectos externos que se realicen en la Facultad, en lo que respecta a la vinculación con el medio, a sus presupuestos y a la distribución de sus excedentes.
- c) Estudiar e informar sobre las materias que le sean sometidas en consulta por el Decano.

Artículo 33°.- El Consejo de Facultad será convocado por el Decano/a de la Facultad y sesionará a lo menos una vez al mes durante el año académico, previa citación incluyendo una tabla con las materias a tratar. Podrá sesionar también cuando así lo solicite por escrito al Decano la mayoría simple de sus integrantes, señalando las materias que deben incluirse en la convocatoria.

acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto, salvo en las materias que requieran quórum especial. En caso de empate, se deberá aplicar el procedimiento que para estos efectos determine el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Facultad.

En caso de no constituirse el quórum para sesionar, después de la tercera citación en conformidad con el procedimiento que establezcan las normas reglamentarias sobre la materia, se entenderá aprobada la propuesta del Decano sometida al escrutinio del Consejo.

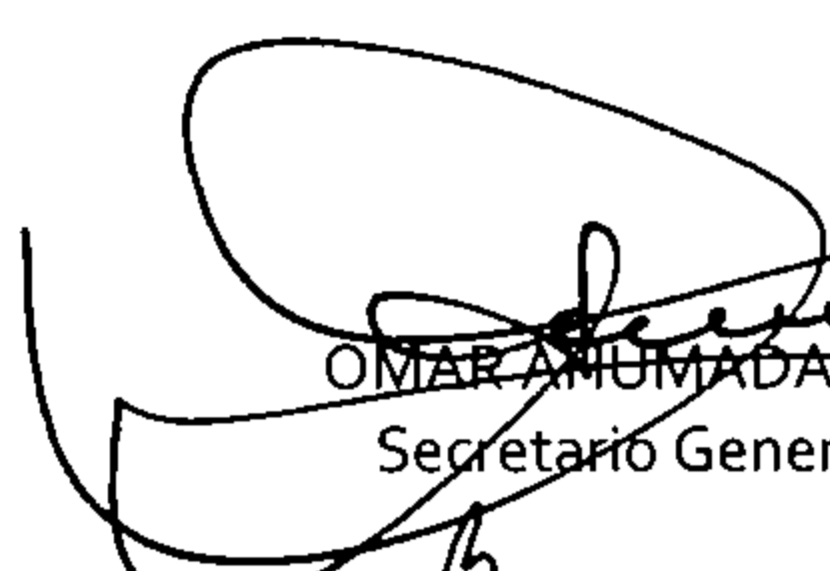



La inasistencia de un Consejero/a a dos sesiones, sin previo aviso, motivará una amonestación del Consejo Académico. La inasistencia a tres sesiones durante el año académico, sin previo aviso o sin motivos justificados, será causal de cesación en el cargo de Consejero, procediéndose a su reemplazo, de acuerdo al procedimiento que se establezca en el reglamento respectivo.

Será materia de un reglamento especial la implementación y funcionamiento de los Consejos Académicos de las Facultades.

Artículo 34°.- Las modificaciones contenidas en la Resolución N° 2304 del 29 de junio del año 2012, regirán a contar de cuarenta y cinco días de su promulgación, mientras que las demás disposiciones contenidas en la Resolución N°111 a partir del 28 de marzo del año 1991, derogando la Resolución de Rectoría N°172 de fecha 24 de agosto de 1987, en la que se fijaron funciones y atribuciones del Director General Académico.

Artículo 36°.- Cualquier duda sobre la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento, será resuelta por la Junta Directiva en única instancia, conociendo previamente la opinión del Consejo Superior Académico.

ANOTESE, COMUNIQUESE

OMAR ANUMADA
Secretario General

RAFAEL ROSELL AIQUE
Rector (S)

UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE
RECTOR
SANTIAGO - CHILE

RRA/RNA/mcf

c.c.: Junta Directiva - Fiscalía – Contraloría - Secretaría General - Vicerrectorías – Facultades – Escuelas – Sedes Regionales La Serena y Antofagasta